

---

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

---

**#QuedateEnTuCasa**

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

**AUTORIDADES**

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

correspondan por el régimen de coparticipación (Ley N° 10.559 y modificatorias).

ARTÍCULO 9°. En caso de que se otorgue anticipo financiero, el Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que la ejecución de la obra comience dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del anticipo referido en el artículo precedente. El Ministerio podrá, por única vez, ampliar dicho plazo por idéntico período, previa solicitud fundada del Municipio.

ARTÍCULO 10. Si el Municipio no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días de aprobado el otorgamiento del subsidio por Resolución Ministerial, a cuyo efecto el Ministerio deberá notificarlo de dicha aprobación. El Ministerio podrá, por única vez, ampliar dicho plazo por treinta (30) días, previa solicitud fundada del Municipio.

ARTÍCULO 11. El Municipio, a fin de acreditar el correcto avance de la obra o programa, deberá presentar mensualmente, desde el inicio de la obra, ante la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, o la dependencia que en el futuro la reemplace, el documento que acredite el avance del plan y la existencia de acopio, en caso que corresponda, de conformidad con el Modelo de Certificado que, como Anexo III (IF-2020-06015758-GDEBA-DGALMIYSPGP), forma parte integrante del presente. Dicha documentación deberá estar refrendada por el Intendente y/o por el Secretario de Obras Públicas Municipal o funcionario que haga sus veces.

Una vez controlados los requisitos formales anteriormente mencionados, se formarán las respectivas actuaciones para el pago correspondiente.

Las certificaciones referidas deberán estar acompañadas de la documentación respaldatoria, refrendada por el Intendente, Inspector de la Obra y Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces. Asimismo, deberán adjuntarse imágenes fotográficas y/o filmicas debidamente autenticadas por funcionario competente, que reflejen los avances de obra certificados.

ARTÍCULO 12. La Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Infraestructura, o la dependencia que en el futuro la sustituya, tendrá la facultad de verificar las obras y la correcta inversión de los fondos conforme a la finalidad para la que fueron otorgados, debiendo los Municipios beneficiarios realizar la rendición de las sumas recibidas por tal concepto ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en los términos del artículo 17 del Anexo I al Decreto N° 467/07.

ARTÍCULO 13. Cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y el Municipio no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia el Municipio estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado, podrá proponer al Ministerio la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar su concreción.

Cuando la disminución implicare la modificación de la obra original, deberán expedirse nuevamente las áreas técnicas de este Ministerio respecto de su procedencia y factibilidad, excepto que consista exclusivamente en la disminución de unidades de obra que resulten independientes.

Cuando la obra originalmente prevista resultare fundamental para el Municipio beneficiario, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que, una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores, tramitando la aprobación presupuestaria de la siguiente una vez culminada la anterior.

En todos los casos, con carácter previo a la aprobación de las modificaciones por este Ministerio, deberá darse oportuna intervención a los Organismos de Asesoramiento y Control.

ARTÍCULO 14. En los casos en los que un proyecto haya sido aprobado y otorgado el anticipo financiero respectivo sin que la obra se hubiera iniciado en el plazo previsto en el convenio, mediando solicitud debidamente fundada en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, podrá dejarse sin efecto el proyecto original, aplicándose el monto percibido en concepto de anticipo financiero a un nuevo proyecto de obra presentado por la autoridad municipal, previo análisis y aprobación.

ARTÍCULO 15. Para el caso que exista remanente del monto oportunamente entregado a un Municipio, producto de una rendición total de la obra por monto inferior al otorgado, podrá destinarse el dinero sobrante a un nuevo proyecto, u otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica señalada en el artículo 13, previa aprobación por parte del Ministerio.

ARTÍCULO 16. En los casos descriptos en los artículos 14 y 15, deberán actualizarse las sumas percibidas desde el momento de su entrega hasta el de su afectación a otro proyecto, debiendo dar oportuna intervención a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, a tales efectos.

ARTÍCULO 17. Para el caso en que los Municipios beneficiarios obstaculizaren el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, podrá suspenderse todo trámite de pago u otorgamiento de otro subsidio a favor del Municipio hasta la regularización de la situación.

ARTÍCULO 18. El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde a la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 19. Dejar sin efecto las Resoluciones MlySP N° 800/18, N° 1.906/18 y N° 458/19.

ARTÍCULO 20. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Agustín Pablo Simone**, Ministro.

#### ANEXO/S

ANEXO I	cd33e91e36087ee17e9ea65aa847db3baca43fdaf55657a708cb5c149dd091c4	<a href="#">Ver</a>
ANEXO II	a5f6c34cc542dfd1bbada09cf55aaa2a459ed4e271b141b3da65d82928a09d61	<a href="#">Ver</a>
ANEXO III	ebc295caa914d68a579880f026e4d87118b943100bf60ef0e56cb3fbd998da40	<a href="#">Ver</a>

#### RESOLUCIÓN N° 303-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 1 de Mayo de 2020

**VISTO** el expediente N° EX-2020-07387529-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, el Decreto Provincial N° 194/20, la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo N° 173/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, en la misma línea, por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas - DNU PEN N° 325/20, N° 355/20 y N° 406/20- se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° del referido acto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso, durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la referida medida;

Que el artículo 8° del mencionado Decreto, designó como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que, en virtud de ello, el Ministerio señalado precedentemente dictó la Resolución N° 173/20, que aprobó la reglamentación del Decreto N° 311/20;

Que mediante el Decreto N° 194/20 la Provincia adhirió al citado Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada en su artículo 9°;

Que, asimismo, el citado Decreto N° 194/20, en su artículo 3°, faculta a este Ministerio a adherir a las normas que las autoridades nacionales establezcan, en el marco del artículo 4° del Decreto Nacional N° 311/2020, tendientes a incorporar otros beneficiarios y otras beneficiarias de las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° de aquella norma;

Que de acuerdo con el Marco Regulatorio de Energía Eléctrica aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y al Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua y desagües cloacales, aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorios y reglamentarios, este Ministerio resulta la Autoridad de Aplicación y/o regulatoria de ambos servicios públicos;

Que, como consecuencia de ello, deviene necesaria la adhesión de los nuevos beneficiarios previstos en el artículo 5° del Anexo de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, en virtud del Decreto provincial N° 194/20;

Que en tal sentido, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Autoridad del Agua (ADA), en su carácter de Órgano de Control de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, respectivamente, tendrán a su cargo la determinación de las pautas y condiciones para su implementación, todo ello con la debida publicidad a los fines que todos los usuarios de los servicios antes mencionados tomen conocimiento de estos beneficios;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 194/20 y la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04) y el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Adherir a las previsiones contenidas en el artículo 5° del Anexo de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, mediante la cual se establece un procedimiento para la inclusión de nuevos beneficiarios que no hayan sido alcanzados por las disposiciones del artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, al que esta provincia adhirió mediante el Decreto N° 194/20, respecto de los usuarios de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales sujetos a la jurisdicción provincial.

**ARTÍCULO 2°.** Los prestadores de los servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales y los Organismos de Control deberán dar adecuada publicidad a las previsiones de la presente en sus respectivas páginas web, y/o a través de los mecanismos que se dispongan al efecto.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Autoridad del Agua (ADA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, respectivamente, determinarán las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20.

**ARTÍCULO 4°.** Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Agustín Pablo Simone**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 288-MJYDHGP-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Mayo de 2020